



RNRH-AUT-07-23-0092/FIS-23/5/23 y RNRH-AUT-07-23-0093/FIS-23/5/23

REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, a las catorce horas con ocho minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en Art. 59 literal B) relacionado Art. 71, 74 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, el suscrito Registrador Nacional de los Recursos Hídricos, **ORDENA: INSCRÍBASE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO**, solicitado por **INDUSTRIAS SINTÉTICAS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en un inmueble ubicado en KILOMETRO 12 1/2, CARRETERA TRONCAL DEL NORTE, DISTRITO DE APOPA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Emítase el Asiento de **INSCRIPCIÓN** número **00023** a favor de **INDUSTRIAS SINTÉTICAS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, quien deberá acatar las condiciones de estricto cumplimiento establecidas en el Dictamen Técnico.

LIC. MIGUEL ALEXANDER RUANO GUTIÉRREZ
REGISTRADOR ASA

**Registrador Nacional de los Recursos Hídricos
Autoridad Salvadoreña del Agua**



**RNRH-AUT-07-23-0092/FIS-23/5/23 y RNRH-AUT-07-23-0093/FIS-23/5/23
AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO.**

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), Distrito de San Salvador y Capital de la República, a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día seis de mayo del año dos mil veinticuatro. En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 71, 74, 80 y 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, y

CONSIDERANDO:

I. Que mediante resoluciones de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, el Registrador Nacional de los Recursos Hídricos de la ASA admitió las solicitudes de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico de **INDUSTRIAS SINTÉTICAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **INSINCA, S.A.**, con Número de Identificación Tributaria: (

por el volumen global anual de 180,000 m3, por medio de la explotación de dos (2) pozos, destinados para tipo de uso Industrial y comercial del proyecto.

II. Que con base a la verificación de la información técnica presentada por **INDUSTRIAS SINTÉTICAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **INSINCA, S.A.**, mediante el *Formulario de solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico*, la Dirección Técnica de la ASA, emitió el “**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO**”, de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, en el cual en el apartado “**III CONCLUSIONES**” se estableció literalmente lo siguiente: “*Con base en el análisis técnico de la información presentada por el solicitante, se concluye: 1. Existe disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada. 2. Se prevé que la extracción de agua de los dos pozos, para los cuales se está solicitando Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico, no tendrían interferencia con otras fuentes de extracción de agua y no producirían descensos en otras fuentes subterráneas. 3. La calidad del agua del pozo es compatible con el uso solicitado. 4. Las aguas residuales de tipo ordinario y especial generadas en el proyecto son descargadas en un punto sobre el río Acelhuate. Dichas descargas cuentan con el permiso emitido por esta Institución.*”

III. Que en el apartado “**IV. RECOMENDACIÓN**” del **DICTAMEN TÉCNICO SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO**”, de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, que literalmente expresa: “*OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por INDUSTRIAS SINTÉTICAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, según referencia RNRH-AUT-07-23-0092/FIS-23/5/23 y RNRH-AUT-07-23-0093/FIS-23/5/23, para los pozos ubicados en Kilómetro 12 ½, carretera Troncal del Norte, distrito de Apopa, departamento de San Salvador, en los puntos definidos por las coordenadas Geográficas: Latitud Norte 13.808252°, Longitud Oeste -89.163039° y Latitud Norte 13.808171°, Longitud Oeste 89.162965° para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de 180,000 m3/año, por un plazo de 5 AÑOS para uso de tipo Industrial y Comercial.*”, estableciéndose en dicho dictamen el apartado “**V CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO PARA EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO.**” que se desglosan en dicho instrumento, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

IV. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 13 letra “g)” y 21 letra “e)” de la Ley General de Recursos Hídricos, los miembros de la Junta Directiva de la ASA según lo consignado en el Punto SEIS del Acta 11-2024 de Sesión Ordinaria de fecha tres de mayo del presente año, acordaron: “a) *Aceptar la recomendación contenida en los Dictámenes Técnicos sobre Solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico contenidos en el (Anexo 5) del acta en referencia según el siguiente detalle.*”. “3. *OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por INDUSTRIAS SINTÉTICAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en los trámites con referencia RNRH-AUT-07-23-0092/FIS-23/5/23 y RNRH-AUT-07-23-0093/FIS-23/5/23, para los pozos ubicados en Kilómetro 12 ½, carretera Troncal del Norte, distrito de Apopa, departamento de San Salvador, en los puntos definidos por las coordenadas Geográficas: Latitud Norte 13.808252°, Longitud Oeste -89.163039° y Latitud Norte 13.808171°, Longitud Oeste 89.162965° para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de 180,000 m³/año, por un plazo de 5 AÑOS para uso de tipo Industrial y Comercial.*”

POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 71, 74, 80 y 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, RESUELVE:

A) **TÉNGASE POR OTORGADA** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico en favor de **INDUSTRIAS SINTÉTICAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por el plazo de CINCO (5) AÑOS, en razón de que existe disponibilidad de agua en la fuente para el caudal respecto del cual se ha solicitado la misma, bajo las cuatro **CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO** que se transcriben literalmente del Dictamen Técnico relacionado en el romano V, de la siguiente manera:

“1. El titular es responsable de no sobrepasar el consumo del volumen total anual autorizado. De acuerdo con lo establecido en el Art. 135 letra “f” de la Ley General del Recurso Hídrico se constituye una infracción muy grave usar volúmenes mayores a la cantidad autorizada.

2. Los pozos deberán contar con macromedidores instalados, en buen estado y registrar mensualmente las lecturas de consumo en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos en la dirección web: <https://www.asa.gob.sv/canones/>.

3. El titular deberá implementar y documentar una o más medidas, basadas en los principios de economía circular del agua y según las actividades del proyecto, que incluyan la reducción de pérdidas y uso eficiente del recurso hídrico, el reúso en diversos procesos o usos dentro del proyecto, la recuperación de compuestos y nutrientes presentes en los vertidos generados y el reciclaje de estos, para darles una transformación económica, promoviendo la protección y restauración del recurso hídrico.


4. El titular debe garantizar que se cumpla la calidad de agua requerida para el uso y aprovechamiento solicitado, según la normativa vigente.””

B) Inscríbase en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico en favor de **INDUSTRIAS SINTÉTICAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **INSINCA, S.A.**, por el plazo de CINCO (5) años.

- C) Infórmese a INDUSTRIAS SINTÉTICAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que de conformidad al artículo 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, queda habilitado su derecho de interponer recurso de Reconsideración de la presente resolución, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
- D) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en la presente resolución de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico podría suponer el cometimiento de una o varias infracciones de las establecidas en la Ley General de Recursos Hídricos, quedando facultada la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) para promover los procedimientos administrativos correspondientes.
- E) La presente resolución no exime al titular de obtener otros Permisos o Autorizaciones que se requieran para el desarrollo de este tipo de actividades.
- F) Ordénese al Registro Nacional de los Recursos Hídricos, que informe de la presente resolución a la Comisaría del Agua de la ASA, para que estos supervisen el cumplimiento de las condiciones establecidas para la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico otorgada a favor de INDUSTRIAS SINTÉTICAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

NOTIFÍQUESE.

Vo Bo.
RNRH /



ING. JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN
PRESIDENTE AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA.



ASA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

PRESIDENCIA



PR